



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México, a 23 de septiembre del año 2020.

MAME/AL/129/20

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PPA

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente me permito solicitar la **inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria** de este Órgano Legislativo, a celebrarse el siguiente jueves 1 de octubre **del año en curso la discusión como asunto urgente y de obvia resolución**, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE CONSIDERE LA CREACIÓN DE JUZGADOS, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, EN LÍNEA.

Para ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la Propuesta con Punto de Acuerdo a la que me he referido. Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **Miguel Ángel Macedo Escartín**, Integrante del Grupo Parlamentario **MORENA**, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y XIII, 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE CONSIDERE LA CREACIÓN DE JUZGADOS, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, EN LÍNEA.

Lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La contingencia sanitaria creada por los efectos de la pandemia de **COVID-19** está transformando los hábitos que tenemos los seres humanos y modificando nuestra forma de vida generando adaptación, aquella a la que hacía referencia el científico Charles Darwin. Dicha adaptación se hace presente a partir de la nueva frontera que se nos delinea entre lo virtual y lo real; una frontera que en hemos comenzado a explorar desde una perspectiva en la cotidianidad, pero que ahora, las personas



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

estamos forzadas a adoptarla a partir de la presente pandemia para llevar a cabo nuestras actividades.

En México se ha abierto paso para ajustar pasos, voces, hábitos, instrumentos digitales, plataformas digitales y programas computacionales.

El trabajo en casa conocido como “*Home office*”, las reuniones virtuales, la comida a domicilio, las compras vía internet, el curso de la escuela con clases en línea, los pagos de impuestos y trámites gubernamentales, nos han obligado a generar herramientas tecnológicas para la buena administración.

Asimismo, las personas que colaboran en el ámbito privado o público se han encontrado con la falta de información, conocimientos o pericia frente a la ola tecnológica que vivimos, generando como consecuencia un retraso en los procesos y procedimientos administrativos o judiciales.

Sin lugar a dudas, es importante destacar que la impartición de justicia puede ser considerada como una necesidad primordial social, por lo que es necesario que la interdependencia e interrelación de los derechos fundamentales, exige en estos momentos la adopción de políticas públicas que permitan alcanzar el mayor equilibrio posible entre la continuación del servicio y la protección prioritaria de la salud, la vida y la integridad de la población, a través de diversas alternativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de Internet es un ejemplo de los instrumentos y aportaciones que nos proporciona este mundo digital o mundo virtual, pero con repercusiones en el mundo real, de tal magnitud que influye en los siguientes aspectos de la humanidad: forma de pensar; forma de conocer y entender el mundo; forma de relacionarnos.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

En lo general, se habla de una forma de cultura global, mismo que debemos de llevarnos al gobierno electrónico para el beneficio de todas las personas.

Es importante precisar que la finalidad de que los servicios electrónicos sean implementados en la impartición de justicia daría lugar a una mayor agilidad y celeridad a los procesos, teniendo la oportunidad de poder consultar documentos a distancia, puesto que los deberes del Estado se predicen precisamente con los derechos fundamentales de los individuos, en tanto comprenden las competencias que la autoridad pública se encuentra obligada a ejercer en beneficio de un conjunto social.

Como ya lo hemos señalado, las innovaciones tecnológicas se han ido adoptando en varias materias o áreas del conocimiento. El derecho no se ha quedado fuera de ello, y se refleja en la informática jurídica, en sus diferentes tipos.

La informática jurídica se clasifica en documental, operacional, de gestión, registra y de decisión. Sin embargo, algunos autores sólo la clasifican en tres áreas: informática documental, informática de gestión e informática de decisión.¹

La primera es aquella que se encarga de realizar el almacenamiento, clasificación y orden de los datos, resoluciones, fallos, documentos, ordenamientos legislativos, así como toda la información jurídica. De esta forma, la informática jurídica documental es una herramienta que facilita el almacenamiento y búsqueda de la información con mayor agilidad. Por su parte, la informática jurídica de gestión tiene como objetivo la creación de documentos o datos nuevos a partir de unos ya existentes. Con ello se satisface con mayor eficiencia y rapidez las necesidades de los profesionales en Derecho, tanto en el ámbito privado como en el público.

Finalmente, la informática jurídica decisoria es el segmento de la informática jurídica que procura proponer o adoptar soluciones apropiadas para casos concretos que

¹ Téllez Valdés, Julio, Derecho informático, México, UNAM, pp. 14 y ss. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/313/4.pdf>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

se le planteen, valorando los datos de cada problema por comparación con los criterios de decisión que se le hayan provisto. Con el debido respeto, trata de hacer por medio del ordenador lo que con su cerebro, hacen hoy, los encargados de adoptar decisiones jurídicas especialmente cuando se trata de decisiones de rutina sujetas a modos de solución suficientemente conocidos.²

"La informática decisoria suele presentarse a sí misma como una colección de métodos, medios y propuestas para auxiliar al decidor humano en su tarea, antes que para reemplazarlo."³ Aun a pesar de las ventajas que dicha herramienta nos otorga, es importante mencionar que muchos juristas se oponen ante la idea del uso de la justicia electrónica, ya que creen que las computadoras, con la ayuda de la inteligencia artificial, van a reemplazar a las y los juzgadores.

Es menester señalar que las tecnologías de la información y la comunicación también permiten el trabajo colaborativo, el cual persigue favorecer el intercambio de información entre operadores, así como el trabajo en común en el seno de una comunidad de usuarios. Las herramientas de trabajo colaborativo permiten la gestión en común de tareas, la creación de foros de discusión, la elaboración de listas de distribución o la puesta en común de documentos. Como ejemplo, resulta interesante referirse a la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (Iberius). A disposición de todos los integrantes del poder judicial de Iberoamérica, se constituye como una comunidad de cooperación, concertación y apoyo recíproco.⁴

Sin embargo, se debe aclarar que el uso de las computadoras y de programas computacionales como auxiliares en la impartición de justicia presenta la oportunidad de "adoptar en casos diferentes numerosas decisiones, de manera previsible, confiable y extremadamente rápida", aún cuando implica la solución del

² Guibourg, Ricardo, Allende, Jorge y Campanella, Elena, *Manual de informática jurídica*, Argentina, Astrea, 1996, pp. 11 y 12.

³ Guibourg, Ricardo, Alende, Jorge y Campanella, Elena, *Manual de informática jurídica*, Argentina, Astrea, 1996, p. 151.

⁴ Cerillo, Agustí, "E-justicia: las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI", *Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 4, p. 5. Disponible en: <http://www.uoc.edu/idp/4/dt/esp/cerrillo1.pdf>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

gran problema de "determinar el tipo de problema a resolver, establecer los límites a la diversidad de los casos, explicitar todos los criterios a emplear en las decisiones y, al menos en principio, atenerse a los resultados".⁵

DS

mame

En la actualidad es impensable diseñar un programa que ejecute el procedimiento completamente, ya que es indispensable el razonamiento humano para valorar, interpretar y argumentar una gran diversidad de hechos o situaciones que se pueden presentar. Sin embargo, se han establecido criterios respecto a las funciones específicas en las que puede ser de gran utilidad para el juzgador, como la individualización judicial de la pena en materia penal, o la cuantificación de los daños y perjuicios solicitados en un caso específico.

Aunado a lo anterior, surge el cuestionamiento ¿verdaderamente existe una "justicia electrónica"? Difícilmente, se puede dar una respuesta, porque habría que considerar todas las ramas que esta implica. La "justicia electrónica" se podrá analizar con la informática jurídica decisoria. Debido a que la informática jurídica se ha ocupado también del campo de la decisión.

En consideración de lo dicho en párrafos anteriores, es que el pasado 4 de julio del año 2018, el Estado de México publicó el acuerdo general del consejo de la judicatura de la entidad por el cual crea el juzgado en línea, dicho acuerdo se sustenta en las facultades que tiene el órgano colegiado del Poder Judicial de la entidad.

En la presentación de esta nueva forma de impartir de justicia el Gobernador del Estado colindante con la Ciudad de México menciona "que el Juzgado Civil en Línea es un mecanismo que tendrá facultades para atender de manera transparente, pronta y expedita asuntos en todo el territorio estatal, contará con 12 salas de audiencias remotas y mediante el uso de la telepresencia se agilizarán el proceso de los trámites.

⁵ Guibourg, Ricardo, Alende, Jorge y Campanella, Elena, *Manual de informática jurídica*, Argentina, Astrea, 1996.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

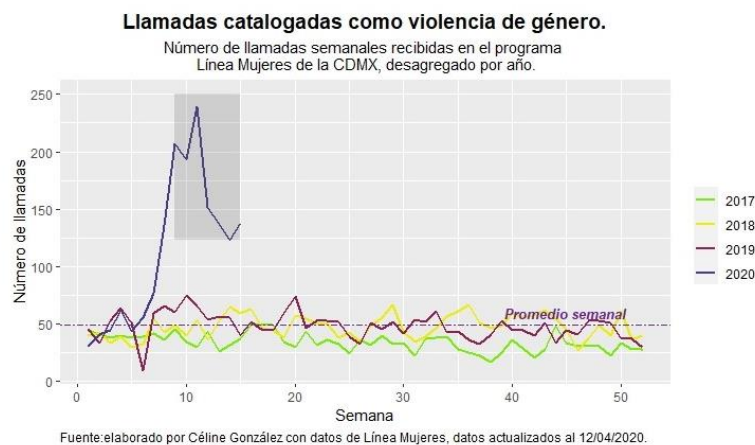
I LEGISLATURA

Puntualizó que a través de este Juzgado Civil en Línea en un máximo de 20 días se emitirán resoluciones y se llevarán a cabo las audiencias correspondientes.

Asimismo, ejemplificó que la resolución de un reconocimiento de contenido y firma pasará de 60 a 15 días, una declaración bajo protesta de 60 a 15 días, las notificaciones judiciales de 30 a 5 días, la consumación de usucapión de dos meses a cinco días, la ratificación de contrato o convenio de 20 a 10 días”⁶

En este sentido, debemos considerar de manera prioritaria el hecho de que las crisis humanitarias, los desastres naturales y las pandemias ponen en mayor riesgo de violencia a niñas y mujeres, según la ONU Mujeres, y por lo regular, las causas de esta violencia son las normas sociales y las masculinidades nocivas que, por desgracia, aún permanecen vigentes en nuestra sociedad. Aunado al impacto desproporcionado de la inestabilidad económica, la presión extrema en los sistemas de salud y la interrupción profunda en la vida diaria, es de destacar que a nivel mundial se ha registrado un aumento significativo de violencia doméstica. Se tiene reportes que indican que, a partir de la séptima semana del año 2020, las llamadas recibidas y catalogadas como violencia de género a la “Línea Mujeres de la CDMX” ha estado por encima del promedio de años anteriores, como podemos observar en el siguiente gráfica:⁷

DS
mame



⁶ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/presentan-en-edomex-juzgado-civil-en-linea> Consultado el 16 de abril de 2020.

⁷ <https://www.cide.edu/coronavirus/2020/05/11/violencia-de-genero-en-tiempos-de-covid-19/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Si bien es cierto que la instrucción de “Quédate en Casa” es una medida de precaución para mitigar la propagación del Covid 19 que ha dado buenos resultados para salvaguardar a las personas, también es de reconocerse que ha afectado de manera mundial, lamentablemente obliga a las mujeres a permanecer en aislamiento con sus agresores durante el proceso de encierro aumentando las probabilidades de sufrir un hecho de violencia, en este sentido, la suspensión de labores en los Poderes Judiciales ante la pandemia del COVID-19 dejó a miles de mujeres en el país en total desprotección ante los distintos casos de violencia que enfrentan.

DS

mame

Es de mencionar que, aunque el Poder Judicial ha implementado guardias en los órganos judiciales, sin embargo, estos no son suficientes para la cantidad de personas que habitan en la urbe, ya que muchas de las víctimas necesitan acceder a una medida provisional para que cese la violencia que sufren, por lo que es necesario que la suspensión de actividades sea en medidas de responsabilidad social. En este sentido, incluso la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado enfáticamente que, en el contexto de la pandemia del COVID-19, los Estados deben tener en especial consideración la protección de los derechos de las mujeres y, por consiguiente, deben establecer mecanismos de prevención, denuncia y atención para las víctimas.⁸

Se debe reconocer el rol y la importancia de los Poderes Judiciales en la prevención de la violencia de género, ya que estos pueden, por ejemplo, ordenar medidas que protejan a la familia cuando una mujer quiere presentar una demanda contra su cónyuge; pueden garantizar el pago de los alimentos para que estos no sean utilizados para ejercer violencia económica; o pueden ordenar a la persona generadora de violencia que salga del domicilio familiar para detener la violencia.

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19”. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Es debido a esto que se debieran considerar los elementos tecnológicos necesarios con el fin de garantizar certeza jurídica en diversos procesos considerando la impartición de justicia como indispensable para la buena convivencia en sociedad, y que dichos procesos electrónicos sean herramientas auxiliares para el buen cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas en nuestro marco jurídico mexicano, teniendo como premisa principal **EL ACCESO DE LA JUSTICIA PRONTA Y GRATUITA.**

CONSIDERANDOS

La presente encuentra su fundamento en el Numeral 8, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

“Artículo 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”

En cuanto a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la reforma de fecha 10 de junio del 2011 nuestro país tiene como objeto velar por los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales que suscriba México; lo ya mencionado lo encontramos en nuestra carta magna federal en su Numeral 1 que a la letra dice:

^{DS}
mame

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
 La esperanza de México

I LEGISLATURA

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Y su Artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Asimismo, la presente iniciativa encuentra su sustento en lo establecido en el Artículo 17, párrafo segundo, de nuestra Constitución Federal.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.
 (...)”

En lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México el presente instrumento legislativo encuentra su fundamento en los numerales siguientes:

“Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

H. Acceso a la justicia Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley”

“Artículo 35 Del Poder Judicial

E. Consejo de la Judicatura

(...)

9. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas. El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones”

Asimismo, el Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior se encuentra en el artículo 218 de la Ley del Poder Judicial de la Ciudad de México.

“Artículo 218. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

(...)

X. Determinar el número de Salas, Magistraturas, Juzgados, y demás personal con el que contará el Tribunal Superior de Justicia.”

Sirve de sustento al presente punto de acuerdo la tesis aislada con número registro 2020111, criterio de nuestro máximo tribunal del país, mismo que se agrega de forma íntegra para su mejor ilustración.

^{DS}
mame



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

Época: Décima Época

Registro: 2020111

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

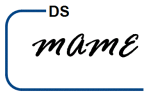
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.)

Página: 5069



ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 235/2018. 20 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez.

Queja 249/2018. Prisciliano Moreno Castillo. 20 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Queja 261/2018. Obdulia Treviño Zamora. 20 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez

Queja 243/2018. Rodolfo Chapa Chapa. 11 de octubre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Heidi Jetzabel Vargas Gallegos.

Queja 254/2018. Luis Salinas Gutiérrez. 11 de octubre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretaria: Heidi Jetzabel Vargas Gallegos.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de junio de 2019 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso **CON CARÁCTER DE URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCIÓN** lo siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE EXHORTA DE FORMA RESPETUOSA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSIDERE LA CREACIÓN DE JUZGADOS EN LÍNEA, EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, A EFECTO DE SATISFACER UNA PRONTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, septiembre del año 2020

SUSCRIBE

DocuSigned by:
Miguel Angel Macedo Escartin
5E616B153F32475...